



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 180 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 MAR 2014

VISTO: El Memorándum N° 184-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, con Proveído N° 838243, Informe Legal N° 034-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, la Opinión Legal N° 00089-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-mjmv, y demás documentos que se adjunta a folios cuarenta y siete (47); y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el artículo 202° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que: *"En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público"*. Asimismo, el artículo 10° de la norma acotada, establece las causales de nulidad del acto administrativo señalando que: *"Son vicios del Acto Administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: 1. La Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"*;

Que, la precitada Ley prescribe en su Artículo 202°, sobre la capacidad de la autoridad administrativa de la declaratoria de nulidad de oficio, estableciendo así en su inciso 202.1 lo siguiente: *"En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10 puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público"*, por lo que el poder jurídico por el cual la Administración puede eliminar sus actos viciados en su propia vía, y aun invocando como causales sus propias deficiencias, se le denomina potestad de invalidación, la Administración está sujeta al principio de legalidad, y ello constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, no se podría entender como un acto reconocidamente inválido, no podrá nunca satisfacer el interés que anima a la Administración. Por ello que la posibilidad de la anulación de oficio implica en verdad una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo;

Que, la precitada Ley prescribe en su Artículo 202°, sobre la capacidad de la autoridad administrativa de la declaratoria de nulidad de oficio, estableciendo así en su inciso 202.2 lo siguiente: *"La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...)"*, máxime que en su inciso 202.3 prescribe lo siguiente: *"La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos"*, quedando la posibilidad de que en caso haya prescrito el plazo previsto de un año, solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa, conforme el inciso 202.4 del artículo antes señalado;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.1(6) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, el cual consagra el Principio de Controles Posteriores, a través del cual la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior regulada en el artículo 32° de la norma acotada, reservándose la autoridad administrativa, el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 180 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

05 MAR 2014

derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el incumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en los casos correspondientes;

Que, asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 27444, constituyen actos administrativos "(...) las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"; por lo que, el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 221-2011/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 30 de diciembre de 2011, cuya legalidad es materia de verificación, al ser el resultado de un proceso de exteriorización y manifestación de voluntad administrativa, constituye un acto administrativo;

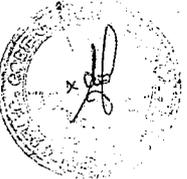
Que, al respecto mediante Resolución Directoral Regional N° 221-2011/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 30 de diciembre de 2011, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, resolvió otorgar a la Empresa de Transportes "EXPRESO HUARIBAMBA" S.A.C., la autorización para el servicio de transporte de personas en el ámbito regional por el periodo de diez (10) años contados a partir de la emisión de la antes mencionada resolución;

Que, de la verificación del expediente remitido por la Dirección Regional de Transportes de Huancavelica, se advirtió conforme a lo esgrimido en el Oficio N° 068-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, las siguientes observaciones: 1) La propiedad del vehículo a nombre del peticionario (inciso d. del artículo 20). Los siguientes vehículos son de propiedad de privados, terceros ajenos al titular beneficiario del Permiso Excepcional - W1U-778, W1N-964, A6H-767, W2F-966, A3N-741, A8A-958, W1L-959, W1U-964 de clase M3. No obra en el expediente el contrato de arrendamiento financiero, otorgado por empresa autorizada para celebrar este tipo de contrato conforme la SBS. 2) En el caso del vehículo de placa W1N-964 el certificado de inspección técnica vehicular tiene fecha de inspección 04 de enero de 2011. Y fecha próxima de inspección es 04 de julio de 2011 y la R.D.R. N° 113-2013/GOB.REG-HVCA/DRTC fue emitida el 30 de diciembre del 2011;

Advirtiéndose así que la Resolución Directoral Regional N° 221-2011/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 30 de diciembre de 2011, ha sido emitida en clara inobservancia de lo dispuesto por el numeral 25.1.1 del D. S. N° 017-2009-MTC, y no cumplió con absolver las observaciones debidamente notificadas al administrado mediante Oficio N° 068-2013/GOB.REGT.HVCA/ORAJ, recibida el día 26 de diciembre de 2013;

Que, en consecuencia, la Resolución Directoral Regional N° 221-2011/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 30 de diciembre de 2011, se encuentra inmersa en la primera causal de anulación de un acto administrativo prevista en el inciso 1 del artículo 10° de la Ley 27444 el cual establece: son vicios del acto Administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: "La contravención a la Constitución, a la leyes o a las normas reglamentarias";

Que, en consecuencia, la Resolución Directoral Regional N° 221-2011/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 30 de diciembre de 2011, expedida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica deberá ser declarada NULA DE OFICIO, por contravenir las normas reglamentarias;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 180 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

05 MAR 2014

Estando a lo dispuesto; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las Acciones Judiciales a que hubiera lugar conforme a evaluación, a fin de demandar la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 221-2011/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 30 de diciembre de 2011, vía proceso contencioso administrativo, por los hechos expuestos en la Opinión Legal N° 00089-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-mjmv, que en calidad de anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCOMENDAR a la Procuraduría Pública Regional, la interposición legal del presente caso, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al Despacho de la Presidencia Regional.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de determinar las responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que originaron la presente nulidad.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica y al representante de la Empresa de Transportes "EXPRESO HUARIBAMBA" S.A.C., para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

[Firma]
Ing. **Ciro Saldevilla Huayllani**
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/igl